

Proyecto de Ley

Regulación de la publicidad y comercialización de los "Sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y similares sin nicotina (SSSN)"

Capítulo I

Objeto

Artículo 1º. Objeto- La presente Ley tiene por objeto regular la publicidad y comercialización de los "Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y "Sistemas Similares Sin Nicotina" (SSSN), en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 2º. Definiciones- A efectos de la presente ley, se entenderá por "Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina" (SEAN) y "Sistemas Similares Sin Nicotina" (SSSN) cualquier producto libre de tabaco, que pueda ser utilizado para producir vapor inhalable a través de una boquilla por el calentamiento de un líquido que puede o no contener nicotina. Se incluye en estas definiciones a cualquiera de los componentes de los SEAN y SSSN, incluyendo líquidos, recipientes, equipos y accesorios.

Artículo 3º. Informe previo sobre los productos a comercializar en el país- La comercialización de SEAN/SSSN estará permitida siempre que, al menos tres meses antes de la fecha del inicio de la comercialización, sus fabricantes o importadores envíen a la Autoridad de Aplicación por cada producto una notificación que contenga:

- a) nombre y datos de contacto del fabricante y del importador dentro de la República Argentina;
 - b) lista y cantidades de todos los ingredientes del SEAN/SSSN;
 - c) datos toxicológicos de los ingredientes y emisiones del producto;
 - d) información sobre dosificación e ingesta de nicotina en condiciones de consumo normales o razonablemente previsibles;
 - e) descripción del producto, incluyendo, en su caso, el mecanismo de apertura y recarga;
- y

g) declaración de que el fabricante o el importador se responsabilizan por la calidad y seguridad del producto, una vez comercializado y en condiciones de uso normales o razonablemente previsibles.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar la información requerida y precisar la documentación que deberá incluirse en el informe.

Artículo 4º. Evaluación de mercado- La Autoridad de Aplicación deberá controlar y evaluar la evolución del mercado de los SEAN/SSSN. A tal fin, podrá solicitar a los fabricantes, importadores o ensambladores de SEAN/SSSN que remitan información sobre:

- a) Datos generales de volumen de ventas, por marca y tipo de producto;
- b) Modo de venta de los productos;
- c) Estudios de mercado realizados con respecto a las preferencias de diversos grupos de consumidores, incluidos los jóvenes, los no fumadores y los principales tipos de usuarios actuales, sin perjuicio de los estudios que realice la Autoridad de Aplicación.

La reglamentación determinará la forma, periodicidad y contenido específico de la información que puede requerir la Autoridad de Aplicación.

Todos los requerimientos de la Autoridad de Aplicación y la información que se obtenga en su cumplimiento serán de acceso público y estarán disponibles en la página web de la Autoridad de Aplicación. El sujeto obligado a remitir la información podrá solicitar de manera fundada y con carácter excepcional, que todo o parte de los datos aportados sean tratados de forma confidencial, de modo de no perjudicar sus intereses comerciales. La Autoridad de Aplicación podrá hacer lugar a este pedido bajo resolución fundada.

Artículo 5º. Seguridad y calidad- Será facultad de la Autoridad de Aplicación determinar las condiciones de seguridad, calidad y certificación que deberán cumplir los SEAN/SSSN que se comercialicen en el país, basándose en las prácticas y estándares internacionalmente aceptados.

Con respecto a los líquidos que contengan nicotina, la Autoridad de Aplicación deberá, como mínimo, tomar en consideración los siguientes parámetros:

- a) Sean comercializados en envases o contenedores con un volumen máximo de 15 ml, con un sistema de protección contra su ingesta accidental por parte de niños e incluir información sobre sus instrucciones de uso y almacenamiento, contraindicaciones, advertencias y datos de contacto del fabricante o importador. Deberán incluir el listado

de todos los ingredientes que contenga el producto y una advertencia sanitaria en su cara frontal con la leyenda "*Este producto contiene nicotina. La nicotina es un producto altamente adictivo*";

b) No contenga más de 50 mg/ml de nicotina;

c) Está prohibida la inclusión de aromas o sabores de fantasía o que puedan resultar especialmente atractivos para menores de edad. Se exceptúan de esta prohibición a los sabores o aromas frutales, menta, mentol o tabaco, siempre y cuando los ingredientes que se utilicen, a excepción de la nicotina, no sean riesgosos para la salud de los consumidores.

d) No contengan vitaminas ni otros aditivos que crean la impresión de que reporta beneficios para la salud, ni otros aditivos y compuestos estimulantes asociados con la energía y la vitalidad;

Artículo 6°. Prohibición de Comercialización a Menores- Prohíbese en todo el ámbito del territorio de la República Argentina la comercialización, el ofrecimiento, distribución o entrega a cualquier título, gratuito u oneroso, de SEAN/SSSN que los contienen, a menores de DIECIOCHO (18) años de edad.

Todos los SEAN/SSSN deberán incluir la siguiente leyenda en la cara frontal de sus empaques y con un tamaño claramente visible: "Prohibida su venta a menores de 18 años".

Los comercializadores de SEAN/SSSN deberán incluir en los establecimientos, puntos de venta y páginas web, un aviso claramente visible que indique que está "Prohibida su venta a menores de 18 años".

La comercialización de SEAN/SSSN en establecimientos, puntos de venta, páginas web, aplicación móvil o canal de comunicación directa deberá incluir un procedimiento fidedigno para verificar previamente la mayoría de DIECIOCHO (18) años de edad de los compradores.

Artículo 7°. Publicidad- Se permite la publicidad y promoción de SEAN y SSSN y cualquier otro dispositivo de naturaleza similar como así también aparatos, equipos, accesorios, líquidos de vapeo y/o recipientes que los contienen, solo en los siguientes casos:

1. Cuando esté dirigida exclusivamente a comerciantes y revendedores de estos productos, cumpliendo las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación;
2. Cuando sea realizada en establecimientos, puntos de venta, páginas web, redes sociales, aplicaciones móviles o canales de comunicación directa siempre y cuando puedan acceder a ellos exclusivamente mayores de DIECIOCHO (18)

años de edad, debiendo incluirse un procedimiento fidedigno de verificación a tal efecto.

En los casos enunciados en los párrafos anteriores, queda prohibido que se incluyan o transmitan imágenes de éxito, atractivo sexual o popularidad. En toda publicidad deberán incluirse avisos claramente visibles que indiquen que su venta y uso están prohibidos a menores de DIECIOCHO (18) años.

No se permite la publicidad de SEAN y SSSN y cualquier otro dispositivo de naturaleza similar como así también aparatos, equipos, accesorios, líquidos de vapeo y/o recipientes que los contienen, en medios televisivos, radiales, publicaciones impresas, redes sociales y páginas web y cualquier otro medio de comunicación masivo, que tenga por fin o efecto directo o indirecto su promoción.

La Autoridad de Aplicación deberá promocionar la realización de campañas de información y esclarecimiento en establecimientos educacionales públicos y privados, acerca de los riesgos que implica el uso de estos dispositivos, promoviendo estilos de vida y conductas saludables.

Artículo 8°. Fiscalización- La Autoridad de Aplicación será la encargada de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. En caso de constatar alguna infracción, ordenará el secuestro del producto fabricado, importado, distribuido, comercializado o entregado a cualquier título sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente correspondiesen.

Artículo 9°. Sanciones - Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder:

a) Multa que podrán graduarse desde CINCO (5) unidades móviles hasta MIL (1.000) unidades móviles, en caso de incumplimiento de las normas de seguridad y calidad que dicte la Autoridad de Aplicación en función de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley o de no dar debida respuesta a los requerimientos efectuados por la Autoridad de Aplicación para la evaluación del mercado;

b) Multa que podrán graduarse desde CIEN (100) unidades móviles hasta CIEN MIL (100.000) unidades móviles, en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 6° y 7° de la presente ley;

c) Multa que podrán graduarse desde CINCUENTA (50) unidades móviles hasta CINCUENTA MIL (50.000) unidades móviles, y clausura del local, institución o

establecimiento en caso de introducir al mercado, comercializar o publicitar cualquier SEAN/SSN en incumplimiento de la presente ley o sus normas reglamentarias;

d) Decomiso y destrucción de los materiales y los productos elaborados o comercializados que se encuentren en violación de las disposiciones establecidas por esta ley y sus normas reglamentarias.

El valor de la unidad móvil se fija inicialmente en PESOS DIEZ MIL (\$10.000) y deberá ser actualizado trimestralmente mediante la utilización de la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) o el indicador oficial que lo reemplace en el futuro. La Autoridad de Aplicación realizará su actualización el último día hábil de cada año y la publicará en el Boletín Oficial y en su página web.

Artículo 10. Procedimiento sancionatorio- La reglamentación fijará las condiciones, modalidades y procedimientos para la aplicación de las sanciones y el pago de las multas. Ninguna sanción podrá ser aplicada sin un sumario previo que garantice el derecho de defensa.

Las sanciones establecidas por la presente ley serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación, podrán acumularse y se graduarán según su gravedad o reiteración. A tales efectos, la Autoridad de Aplicación creará un registro nacional de infractores y lo mantendrá actualizado.

Las resoluciones administrativas que impongan sanciones únicamente podrán ser recurridas ante la justicia en lo contencioso administrativo federal o ante la justicia federal con competencia en el domicilio del infractor. El recurso tendrá efectos suspensivos.

El monto de las multas percibidas será destinado al financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11. Autoridad de Aplicación- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Nación o quien este designe con rango y jerarquía no inferior a Secretaria, pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias a los efectos del cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Ricardo Hipólito López Murphy

Fundamentos

Sra. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a los miembros de este Honorable Congreso de la Nación con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley por el cual se propone la regulación de la comercialización, publicidad y consumo de los "Sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y similares sin nicotina (SSSN)".

La importación, distribución, comercialización y publicidad de los SEAN, SSSN y sus accesorios, están prohibidos en la República Argentina por Disposición de la ANMAT N° 3226/11. Dicha norma se dictó en el año 2011 con falta de evidencia científica que avale la eficacia del cigarrillo electrónico para dejar de fumar y los beneficios para la salud humana, si se lo compara con los cigarrillos y el consumo de humo de tabaco.

Más de 12 años después, la ciencia ha demostrado que los SEAN y SSSN representan alternativas que son 95% menos dañinas para la salud que los cigarrillos tradicionales. Se ha identificado que los compuestos que causan cáncer y otras enfermedades en los fumadores provienen, casi en su totalidad, del humo de la combustión (e.g. alquitrán, monóxido de carbono, arsénico, etc.), es decir, el humo del cigarrillo y no de la nicotina.

Los vaporizadores son una alternativa para la reducción de consumo de tabaco. Ahora sí, con evidencia científica suficiente, se confirma la eficacia de estos dispositivos como política pública de reducción de riesgos.

Entre los estudios científicos realizados se destacan:

- a) El 17 de noviembre de 2022, Cochrane¹ publicó un informe basado en 78 estudios diferentes (34 de EEUU, 16 del Reino Unido y 8 de Italia), que incluyeron 22.052 adultos que fumaban. El estudio compara los vaporizadores con diferentes técnicas para dejar de fumar como las terapias de reemplazo (chicles y parches), vareniclina, apoyo conductual, entre otros; alcanza las siguientes conclusiones: (i) los vaporizadores con nicotina pueden ayudar a las personas a dejar de fumar durante al menos seis meses; (ii) funcionan mejor que la terapia de reemplazo de nicotina y que los cigarrillos electrónicos sin nicotina; (iii) es posible que funcionen mejor que ningún apoyo o que el apoyo conductual solo, y es posible que no estén asociados con efectos no deseados graves; y (iv) todavía se necesitan

¹ La Colaboración Cochrane es una organización sin ánimo de lucro que reúne a un grupo de investigadores de ciencias de la salud de más de 30 000 voluntarios en más de 90 países que aplican un riguroso y sistemático proceso de revisión de las intervenciones en salud. El estudio citado está disponible en https://www.cochrane.org/CD010216/TOBACCO_can-electronic-cigarettes-help-people-stop-smoking-and-do-they-have-any-unwanted-effects-when-used

más pruebas, en particular sobre los efectos de los tipos más nuevos de cigarrillos electrónicos que tienen una mayor liberación de nicotina que los tipos de cigarrillos electrónicos más antiguos, ya que una mejor liberación de nicotina podría ayudar a más personas a dejar de fumar².

- b) El Royal College of Physicians, la primera organización a nivel mundial en determinar el daño que causa el tabaquismo, publicó en abril de 2016 un reporte titulado "Nicotine without smoke: Tobacco harm reduction" ("Nicotina sin humo: reducción del daño ocasionado por el tabaco")³. Demuestra que los vaporizadores son sustancialmente más seguros que el cigarrillo convencional y reconoce que pueden contribuir para prevenir la muerte prematura, las enfermedades e inequidades sociales en la salud, actualmente causadas como resultado de fumar. Al analizar el efecto a largo plazo del consumo de "e-cigarettes", afirma que la magnitud de sufrir enfermedades asociadas con el consumo de tabaco (i.e. cáncer de pulmón, problemas de corazón, diabetes, etc.) es significativamente menor y extremadamente baja en términos absolutos⁴. Además, validó que muchos fumadores pudieron abandonar este hábito dañino solo por sustituir los cigarrillos de tabaco por cigarrillos electrónicos y promovió una reglamentación razonable y proporcionada, que no inhiba a los fumadores a informarse e intentar dejar el tabaquismo con estos productos.
- c) Un estudio científico publicado por Cancer Research UK y titulado "Nicotine, Carcinogen, and Toxin Exposure in Long-Term E-Cigarette and Nicotine Replacement Therapy Users" ("Exposición a la nicotina, carcinógenos y toxinas en usuarios de terapia de reemplazo a largo plazo con vaporizadores: un estudio transversal") confirmó que las personas que cambiaron el cigarrillo por los vaporizadores en una terapia de reemplazo de nicotina de por lo menos seis meses, tenían niveles mucho más bajos de sustancias tóxicas y carcinógenas en la sangre, como las nitrosaminas específicas de tabaco y los compuestos orgánicos volátiles, en comparación con las personas que continuaron fumando⁵.
- d) Un comité de expertos del "National Academies of Sciences, Engineering and Medicine (NASEM), USA" ("Academias Nacionales de Ciencias, Ingeniería y Medicina de los EE.UU.") presentó un informe llamado "Public Health

² Cochrane, "Can electronic cigarettes help people stop smoking, and do they have any unwanted effects when used for this purpose?", disponible en https://www.cochrane.org/CD010216/TOBACCO_can-electronic-cigarettes-help-people-stop-smoking-and-do-they-have-any-unwanted-effects-when-used

³ Royal College of Physicians. Nicotine without smoke: Tobacco harm reduction, London, RCP, Abril 2016, disponible en <https://www.rcplondon.ac.uk/projects/outputs/nicotine-without-smoke-tobacco-harm-reduction>.

⁴ Id. p. 87.

⁵ Shahab L, Goniewicz ML, Blount BC, Brown J, McNeill A, Alwis KU, Feng J, Wang L, West R. Nicotine, "Carcinogen, and Toxin Exposure in Long-Term E-Cigarette and Nicotine Replacement Therapy Users: A Cross-sectional Study", Ann Intern Med., 2017, disponible en <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5362067/>.

Consequences of E-Cigarettes" ("Consecuencias para la salud pública de los cigarrillos electrónicos"), sobre la base de más de 800 estudios. El informe arrojó diversas conclusiones sobre los vaporizadores, sus componentes, los positivos efectos en la salud humana en comparación con fumar cigarrillos de combustión, el inicio y el cese del tabaquismo y la reducción de daños, al contener menos cantidad y niveles de sustancias tóxicas⁶.

Distintos organismos reguladores, a su vez, se han expedido sobre los SEAN y los SSSN:

- a) El 12 de octubre de 2021, la *Food and Drug Administration* (Administración de Alimentos y Medicamentos) de EE. UU., otorgó la primera autorización para comercializar SEAN. Determinó allí que los aerosoles de los productos autorizados son significativamente menos tóxicos que los cigarrillos de combustión, basándose en las comparaciones de datos disponibles y en los resultados de los estudios no clínicos. La FDA consideró los riesgos y beneficios para la población en general, incluidos los usuarios y los no usuarios de productos de tabaco, especialmente los jóvenes. En el caso de los productos autorizados, la FDA determinó que el beneficio potencial para los fumadores que cambien por completo o reduzcan significativamente el consumo de cigarrillos, superaría el riesgo potencial de que los jóvenes se vean atraídos por los vapeadores, siempre que se cumpla con la normativa de protección a los jóvenes⁷.
- b) La *Office for Public Health Improvement & Disparities del Reino Unido* (ex *Public Health of England*), encargada de establecer políticas públicas de salud en ese país, publicó el 29 de septiembre de 2022 una nueva actualización del reporte sobre "vapeos" que viene realizándose desde el año 2015⁸. Se afirma allí que el uso de sistemas alternativos, vaporizadores o sistemas electrónicos de vaporización con o sin nicotina, implica solo una mínima fracción de los riesgos para la salud que provoca el fumar cigarrillos convencionales. Confirma que los cigarrillos electrónicos son 95% menos dañinos que los cigarrillos comunes y que existe una relación directa entre la disminución de enfermedades relacionadas con

⁶ National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine, Health and Medicine Division, Board on Population Health and Public Health Practice, Committee on the Review of the Health Effects of Electronic Nicotine Delivery Systems, *Public Health Consequences of E-Cigarettes*, The National Academies Press, Washington DC, 2018, disponible en <https://nap.nationalacademies.org/catalog/24952/public-health-consequences-of-e-cigarettes>

⁷ Cfr. la información oficial en el siguiente link de la página de la FDA: <https://www.fda.gov/news-events/press-announcements/la-fda-permite-la-comercializacion-de-productos-de-cigarrillos-electronicos-la-primera-autorizacion>

⁸ ⁸ McNEILL, A, SIMONAVIČIUS, E, BROSE, LS, TAYLOR, E, EAST, K, ZUIKOVA, E, CALDER, R and ROBSON, D, *Nicotine vaping in England: an evidence update including health risks and perceptions*, September 2022. A report commissioned by the Office for Health Improvement and Disparities. London: Office for Health Improvement and Disparities. Disponible en https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/1107701/Nicotine-vaping-in-England-2022-report.pdf

el tabaquismo y la utilización de estos dispositivos. La evidencia revisada por esta institución refiere que, comparado con los cigarrillos tradicionales, el “vapeo” expone a una cantidad significativamente menor de sustancias dañinas para la salud (i.e. cancerígenas o generadoras enfermedades cardiovasculares o respiratorias), y que no hay un aumento significativo de estas sustancias en el corto plazo comparado con personas que no fuman ni “vapean”. Además, se demostró que estos sistemas alternativos fueron el medio más usado, y el más exitoso, para ayudar a los fumadores a reducir el consumo de cigarrillos y, en definitiva, a dejar de fumar. El reporte afirma que el uso de cigarrillos electrónicos contribuyó en gran medida al aumento de los índices de cantidad de personas que dejaron de fumar, que no hay evidencia para sostener que el uso de sabores o aroma afecte a la salud y que los *vaping products* contienen en general menores niveles de nicotina que los productos con tabaco⁹.

- c) En Nueva Zelanda, país que avanzó hacia una prohibición casi total del tabaco, su Ministerio de Salud ha señalado que las restricciones existentes para el tabaco son inadecuadas para el “vapeo” y productos de tabaco sin humo, que son menos dañinos para los usuarios. Existe una oportunidad, a través de una mejor regulación (e información pública), para ayudar a los fumadores a cambiar a alternativas significativamente menos dañinas, reduciendo sustancialmente los riesgos para su salud y la de las personas que los rodean. En ese sentido, Nueva Zelanda ha incluido el vapeo como una herramienta de salud pública para lograr su objetivo de no tener fumadores para el 2025¹⁰.

Si bien científicamente se ha demostrado los beneficios que el vapeo representa por sobre el cigarrillo, se continúan estudiando los efectos de los vaporizadores sobre la salud, quedando en claro que son productos: (i) diferentes de los cigarrillos tradicionales; (ii) efectivos en la cesación del tabaquismo; y (iii) deben tener una regulación diferenciada.

Esto último es lo que se busca con el presente Proyecto de Ley: una regulación específica.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que los vaporizadores no son iguales a los cigarrillos y que es necesario regularlos individualmente con la finalidad de proteger la salud de la población y potenciar los beneficios que pueden tener para disminuir los índices de prevalencia de tabaquismo en el mundo.

⁹ Todas las principales conclusiones pueden consultarse en: <https://www.gov.uk/government/publications/nicotine-vaping-in-england-2022-evidence-update/nicotine-vaping-in-england-2022-evidence-update-main-findings>

¹⁰ Jeram, Janesa, *Smoke and Vapour*, The New Zealand Initiative, 2018, disponible en <https://www.nzinitiative.org.nz/reports-and-media/reports/smoke-and-vapour-the-changing-world-of-tobacco-harm-reduction/document/523>. Ver especialmente la página 43 en donde se concluye que los productos que calientan pero no queman el Tabaco son necesarios para ayudar a los neozelandeses a dejar de fumar o a reducir el consumo de cigarrillos, Incluso si esos productos representan un pequeño aumento de riesgos.

Ha reconocido, además, que los SEAN y SSSN deben ser regulados para evitar la existencia de mercados ilegales.

Es una realidad que estos productos están presentes en el mercado de nuestro país y no cuentan con ninguna regulación. Esta es una preocupación recogida en el presente Proyecto de Ley, que tiene por objetivo generar el marco regulatorio adecuado que permita limitar el acceso a menores de edad a este producto, y establecer reglas claras para su comercialización. No podemos continuar tolerando esta situación de anomia; debemos avanzar hacia una regulación moderna, efectiva y especial.

Muchos países han considerado necesaria la regulación de estos productos. Estados Unidos, la Unión Europea, China, Alemania, Francia, Canadá, Italia, Suiza, España y Corea del Sur, entre otros, ya cuentan con regulaciones que permiten la comercialización de vaporizadores. A modo de ejemplo:

- a) La Unión Europea través de la Directiva 2014/40/EU regula a los vaporizadores como una categoría propia (distinta de la del tabaco) y establece los requisitos de seguridad y calidad para los dispositivos vaporizadores y e-liquids.
- b) Canadá: el Gobierno canadiense publicó la Ley de Tabaco y de Productos de Vapor (*Tobacco and Vaping Products Act* -23 de mayo de 2018) creando una regulación adecuada para la venta legal de los productos de vapor. Con esta nueva regulación, después de años de estudio y discusión, se logró: proteger a los menores de edad de una adicción a la nicotina y permitir y promover en los adultos -en especial fumadores -el acceso a productos de vapeo seguros, confirmando a éstos como productos con riesgo reducido respecto al tabaco. El gobierno canadiense impulsó esta regulación, partiendo de la premisa de que el vapeo es menos dañino que fumar ya que, al no haber una combustión, no se generan los 7000 tóxicos y químicos cancerígenos del tabaco.
- c) Nueva Zelanda estableció el objetivo "Smokefree 2025" ("Libres de humo para el 2025"), con miras a reducir la prevalencia de tabaquismo a niveles mínimos. El Ministerio de Salud consideró que los vaporizadores tienen el potencial de hacer una contribución a la salud pública. Tan es así que ese Ministerio ha adoptado una posición activa al alentar a los fumadores que quieren dejar de fumar para que usen vaporizadores o dispositivos sin combustión y busquen apoyo en los servicios de salud locales para conseguirlos. El potencial de los vaporizadores o dispositivos sin combustión para mejorar la salud pública depende de la ayuda que puedan brindar a los 550.000 fumadores de Nueva Zelanda para dejar el cigarrillo, siempre manteniendo alejado a los menores de edad y a quienes no fuman.

Es imperativo que la Argentina se sume a esta lista de países que han regulado a los SEAN y SSSN de forma inteligente y eficaz. A octubre de 2022 existen en Argentina cerca de 800.000 mil usuarios de cigarrillos electrónicos. Es responsabilidad de este Congreso evitar que este mercado siga creciendo en condiciones anómicas, y que el número de usuarios que continúa en aumento, padezca los riesgos de acceder a productos que no cumplen con mínimos estándares de calidad y salubridad. Cuestiones tan elementales como reglar los estándares de seguridad y calidad de estos productos generan un cambio esencial para la protección de la salud de los consumidores. Por ejemplo, este Proyecto impone un límite en la cantidad de nicotina que puede contener el líquido de los "vapeadores" en 50 mg/ml, que constituye un máximo en las concentraciones de esta sustancia adictiva y, al mismo tiempo, hace que estos productos sean una alternativa eficaz para dejar de fumar humo de tabaco.

El uso de cigarrillos electrónicos y dispositivos similares es un asunto de salud pública. La miope prohibición de su comercialización ha demostrado ser la peor opción: se generó un mercado al margen de la ley y ajeno a las posibilidades de control por parte de las autoridades, con un claro riesgo para la salud de los usuarios.

Es tiempo de fijar los parámetros básicos para asegurar y mejorar las condiciones de salud y seguridad de todos los argentinos y argentinas que quieran acceder a SEAN y SSSN. Es nuestro deber y responsabilidad.

El proyecto de ley remitido a su consideración contempla: el objeto de la ley (artículo 1°); la definición de SEAN y SSSN (artículo 2°); la necesidad de informar a la Autoridad de Aplicación los SEAN/SSSN que se comercializarán en el país (artículo 3°); el control al cual los sujetos obligados estarán sometidos (artículo 4°); la seguridad y calidad que deberán reunir los productos comercializados (artículo 5°); la regulación de la publicidad y la comercialización de SEAN y SSSN a menores de edad (artículos 6° y 7°); la fiscalización de la Ley (artículo 8°), y las sanciones que se aplicarán a quienes incumplan con las obligaciones establecidas (artículo 9°).

Otorga amplias facultades a la Autoridad de Aplicación para que regule el procedimiento sancionatorio, así como para que dicte las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con el objeto de la Ley (artículos 10° y 11°).

Con el convencimiento de que este Proyecto de Ley genera las bases adecuadas para regular estos productos es que someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Nación.



Ricardo Hipólito López Murphy